

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2548/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171823000065	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“El Reglamento del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México”.</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, no entrega lo solicitado, limitándose a responder que, a través de la Primer Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Consultivo, celebrada, desde el 09 de marzo de 2023, se aprobó la última versión de las modificaciones al referido reglamento. Asimismo, señaló que se encontraban realizando las gestiones para hacer la publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la negativa de entrega de lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que: <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión adscrita a la Dirección General del sujeto obligado, a efecto de entregar el “Reglamento vigente del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México”. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, obligaciones de transparencia, normatividad, legislación, rendición de cuentas.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2548/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171823000065**, mediante la cual se requirió:

“Solicito el Reglamento del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de abril de 2023, el **Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión, mediante el oficio **INDISCAPACIDAD/DG/DPFI/M-071/2023** de misma fecha, informo en su parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informar que la última versión del “Reglamento del Consejo Consultivo” fue aprobado con sus últimas modificaciones en la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, celebrada el pasado 9 de marzo del 2023 vía remota mediante plataforma Zoom.

En dicha sesión, siendo el punto número dos del Orden del día, por unanimidad, se aprobó el documento en cuestión, generando el siguiente acuerdo:

CCIPCD/SE1/003/23: "Se aprueban las modificaciones del "Reglamento del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México."

De lo anterior, me permito notificar que el Instituto se encuentra realizando trámites y gestiones correspondientes para que este documento sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que se pondrá a su disposición.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

“Es por regla general que los ordenamientos de las instituciones de la administración pública como lo son leyes, reglamentos, circulares, estén disponibles para libre consulta por parte de los ciudadanos, incluso sin necesidad de realizar una solicitud como la que realice y que es motivo de la presente queja. El que, en este caso, no se pueda consultar en el sitio del instituto, es una situación que contraviene la normatividad. Por otro lado, el sujeto obligado pretende eludir la entrega de la información pues, señala que el 9 de marzo del presente año, se modificó dicho reglamento; sin embargo, no lo pone a disposición del solicitante, sino que argumenta una serie de trámites burocráticos como lo es que esta en proceso de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Entonces, ¿el reglamento vigente fue publicado en dicha Gaceta? Y en su caso, debió referirme a la fecha de publicación de dicho reglamento en dicha gaceta oficial; o brindarme la liga de la página del instituto en donde se aloja para que el suscrito pudiera consultar dicho documento, toda vez que al tratarse de un reglamento el mismo debe estar disponible.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 28 de abril de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

V. Manifestaciones y alegatos. El 11 de mayo de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, defendiendo y reiterando su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 02 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** el “*Reglamento del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*”.

En **respuesta**, el sujeto obligado **no entregó lo solicitado**, limitándose a responder que, desde el pasado 09 de marzo de 2023, mediante la Primer Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Consultivo, se aprobó la última versión del reglamento con sus modificaciones, por lo cual se encontraba realizando las gestiones para hacer la publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por no haber recibido la información requerida.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado ajustó su actuar a la Ley de Transparencia Local y debía hacer entrega de lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. En relación con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información de acuerdo con lo solicitado.

Por lo que expuestas las posturas de las partes en el apartado anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, normativa, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, para el caso en concreto se considera propio señalar lo que dispone la **Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, normativa que rige y señala las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, en relación con el **Consejo Consultivo**.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 56- *El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.*

El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Artículo 57.- *Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Bajo esta tesitura, el **Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

Artículo 27. El Consejo Consultivo del Instituto es un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer, proponer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Podrán participar en él, personas con discapacidad, personas integrantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, personas especialistas, académicas, empresarias y personas de notable trayectoria en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad con incidencia en la Ciudad de México.

Artículo 28. La integración del Consejo Consultivo se realizará cada tres años por convocatoria pública y abierta, la cual será difundida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los medios que disponga el Instituto, en donde se señalarán los requisitos para ser parte de dicho órgano.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección General del Instituto emitirá la convocatoria como lo establece el artículo que antecede a éste, indicándose las bases y lineamientos para la participación y selección de las personas aspirantes en un sólo documento o en varios.

Artículo 30. Recibidas las candidaturas de las personas aspirantes para integrar el Consejo Consultivo, la persona titular de la Dirección General del Instituto verificará los documentos probatorios y analizará la elegibilidad de estos conforme a los lineamientos de la convocatoria.

Una vez revisadas las candidaturas, la persona titular de la Dirección General del Instituto presentará ante su Junta Directiva a las y los candidatos inscritos en tiempo y forma para integrar el Consejo Consultivo.

Debido a lo anterior, queda claro que el sujeto obligado tiene como atribución contar con un Consejo Consultivo, mismo que se integra cada tres años por convocatoria pública; ahora de una búsqueda en la página oficial del Instituto se tiene que la instalación del **Primer Consejo Consultivo se llevó a cabo desde el remoto 03 de diciembre de 2021**, mismo que se corrobora con la siguiente nota:

<https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instalacion-primer-consejo-consultivo-del-3-de-diciembre-de-2021>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Instalación Primer Consejo Consultivo del 3 de diciembre de 2021

Publicado el 04 Diciembre 2021



BOLETÍN DE PRENSA

CIUDAD DE MÉXICO, 3 DE DICIEMBRE DE 2021

En su intervención la Lcda. Ruth Francisca López Gutiérrez, Directora General del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD) en compañía del Mtro. Mauricio Márquez Corona, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales llevaron a cabo la ceremonia de Instalación del Consejo Consultivo.

La Directora General del INDISCAPACIDAD dio inicio a la sesión de Instalación destacando que se deben realizar acciones reales en políticas públicas con el objetivo de promover los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad con desarrollo y perspectiva inclusiva e igualitaria y signo de ello la Instalación de dicho Consejo.

Por otro lado el Mtro. Mauricio Márquez Corona refrendo el compromiso de promover condiciones de accesibilidad en inmuebles públicos bajo su administración como pieza clave de la inclusión.

Por otra parte Lcda. Ruth Francisca López Gutiérrez siendo Secretaria Técnica de la Junta Directiva del INDISCAPACIDAD, llevó a cabo el proceso de elección de la persona que fungirá como Presidenta del Consejo, por tanto las personas integrantes del Consejo eligieron para la presidencia a la Mtra. Taide Buenfil Garza, Presidenta de la Confederación Mexicana de Organizaciones (CONFE), quien trabajará de manera conjunta y colegiada con Martha Gabriela García Álvarez, Representante de la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Discapacidad A.C.; Miroslava Cisne Chávez, Representante de las Personas con Discapacidad Psicosocial; Rodolfo López Espinosa, Representante de la Federación Mexicana de Sordos, A.C. (FEMESOR) y Silvia Lozada Badillo, Representante de la Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos I.A.P para las actividades que deriven de dicho cargo durante el periodo 2021-2024.

Ya en posesión de su cargo la Arq. Taide Buenfil Garza, Presidenta del Consejo Consultivo de las Personas con Discapacidad sometió a consideración de las personas integrantes las mesas de trabajo, quedando conformadas de la siguiente manera: Mesa 1. Accesibilidad; Mesa 2. Educación y Cultura Inclusiva; Mesa 3. Inclusión Social; Mesa 4. Armonización Legislativa; Mesa 5. Toma de Conciencia y Mesa 6. Salud.

En este Órgano Ciudadano trabajarán en conjunto el Gobierno de la Ciudad de México, Personas con Discapacidad, Organizaciones de la Sociedad Civil, Personas del sector académico y personas provenientes de cámaras, organizaciones o gremios del sector privado por la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se concluyó con gran éxito la Ceremonia de Instalación del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

En este orden de ideas se concluye que el sujeto obligado **a la presente fecha, ya debería contar con el Reglamento del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, tan es así que, en la respuesta señaló que, desde el 09 de marzo de 2023, a través de la Primer Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Consultivo, se aprobó la última versión del reglamento con sus modificaciones.

Es decir, que **previamente a la referida sesión, ya se contaba con el Reglamento que actualmente se encuentra vigente**, en tanto se publiquen y adquieran vigencia, **únicamente las modificaciones realizadas al mismo**, por lo tanto, el sujeto obligado **debió entregar la normativa solicitada y vigente al momento del ingreso de la solicitud de información**.

Ahora bien, adicionalmente los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

a las **Obligaciones de Transparencia** con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa al **marco normativo** que señala las directrices de las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado, se relaciona con la obligación del **artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que dispone lo siguiente:

**“Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes**

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*...
I. **El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;***

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al artículo 121 fracción I, que a la letra señalan:

“...

Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos.

De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública. Los sujetos obligados bajo ese supuesto considerarán lo establecido en las disposiciones generales de los Lineamientos respecto de las versiones públicas.

*Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet. **Al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga. En ese sentido, y durante el periodo que el sujeto obligado considere, se mantendrán publicadas ambas normas; para ello será indispensable que, a través de una nota, señale claramente a las personas que consulten su***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

información, las razones por las cuales no se elimina del marco normativo vigente en relación a determinada normativa.

Asimismo, cuando alguna normativa no haya tenido ninguna modificación desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México u otro medio oficial o institucional; se registrará como última modificación, la misma fecha que se haya señalado como fecha de publicación, con el formato día/mes/año.

...”

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia** comunes, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, el marco normativo aplicable para el sujeto obligado; en el siguiente apartado:

<p>Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México</p> <p>Responsable de la Unidad de Transparencia</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 4</p> <p>Artículo 121</p> <p>Artículo 123</p> <p>Artículo 141</p> <p>Artículo 142</p> <p>Artículo 143</p> <p>Artículo 144</p>	<p>Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México</p> <hr/> <p>Artículo 121 -</p> <p>Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p> <hr/> <p>Fracción: I, 00, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,</p> <hr/> <p>I.</p> <p>El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; +</p>
--	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Asimismo, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“...
Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la **Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión**, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

respuesta únicamente se limitó a informar que no podía entregar el Reglamento debido a que aún no se encontraba publicada en Gaceta Oficial, la última versión de las modificaciones al mismo.

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, al requerimiento planteado por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión adscrita a la Dirección General del sujeto obligado, a efecto de entregar el “Reglamento vigente del Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México”.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de las Personas
con Discapacidad de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2548/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**